BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE ABRIL DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 4,00

Nº 26.607

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

CONCESION Nº 908

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2021/88

Modificación de los Decretos Nros. 1283/87 y 1611/88.

Bs. As., 30/12/88

VISTO, lo solicitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 1283 del 6 de agosto de 1987 se otorgó una compensación especial al personal de la SUBSECRETARIA DE PESCA, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que permanezca embarcado por campañas de carácter comercial, en funciones de inspección.

Que posteriormente por Decreto nº 1611 del 8 de noviembre de 1988 se hizo extensivo dicho beneficio al personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que desempeñe funciones de investigación embarcado para el cumplimiento de tareas científicas-técnicas.

Que en el primero de los decretos mencionados se establecieron diferencias en los montos que perciben los agentes embarcados según el Organismo o repartición, las que fueron modificadas en el segundo de los textos legales citados con relación al personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que es conveniente eliminar las diferencias aludidas y al mismo tiempo actualizar los valores base fijados para la compensación por cuanto el sistema de actualización establecido ha resultado insuficiente para mantener los montos originalmente determinados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se encuentra abocado a la confección del régimen escalafonario más adecuado para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que hasta tanto tal circunstancia se plasme en el instrumento legal pertinente corresponde otorgar al personal de dicho Instituto —excluido el correspondiente a las tripulaciones de los buques de investigación pesquera— un anticipo a cuenta del cuerpo escalafonario en estudio, a partir del 1º de enero de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1989, el artículo 2º del Decreto nº 1.283 del 6 de agosto de 1987, el que quedará redactado tal como se indica a continuación:

"ARTICULO 2º — La compensación especial a la que se refiere el artículo 1º del presente Decreto será de AUSTRALES SEISCIENTOS (₳ 600.-) por día de navegación para el personal de la SUBSECRETARIA DE PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO por el desempeño de sus funciones de inspección, únicamente cuando se embarquen en buques de pabellón extranjero afectados a los acuerdos suscriptos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos de la REPUBLICA DE BULGARIA y de la UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y de los que se suscriban en el futuro con similar finalidad."

"La compensación especial debe ser actualizada conforme con el promedio de incremento fijado para el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto nº 1428/73, a partir del 1º de febrero de 1989".

Art. 2º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1989, el artículo 1º del Decreto nº 1611 del 8 de noviembre de 1988, el que quedará redactado tal como se indica a continuación:

"ARTICULO 1º — Extiéndase al personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que desempeñe funciones de investigación embarcado para el cumplimiento de tareas científicas-técnicas, la compensación especial instituida por Decreto nº 1.283 del 6 de agosto de 1987, artículo 2º", modificado por el presente.

Art. 3º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1989, para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO —excluido el perteneciente a las tripulaciones de los buques de investigación pesquera— como anticipo a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se determine para dicho personal, una suma fija mensual de carácter remunerativo no bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

— Personal científico-técnico al que se aplica el escalafón del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, categorías 1 a 10 ₳ 1.250.-

— Personal del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto nº 1428/73) ₳ 900.-

Art. 4º — El anticipo que se otorga por el artículo anterior se actualizará con los porcentajes de incremento salarial general que disponga, con vigencia a partir del 1º de febrero de 1989, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

PRESUPUESTO

Decreto 2048/88

Apruébase la distribución analítica por proyectos de los créditos correspondientes al Inciso 42 - Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988 referidos al Plan de Trabajos Públicos y distribúyense por cargos y horas de cátedra los créditos de las partidas principales de personal permanente y no permanente, correspondientes al Inciso 11 - Personal, distribuidos por el Decreto Nº 2043/88.

Bs. As., 30/12/88

VISTO la Ley Nº 23.659 aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988, distribuido y modificado por el Decreto Nº 2.043 del 30 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 23.659, corresponde distribuir por proyectos de trabajos públicos los créditos del INCISO 42 - CONSTRUCCIONES establecidos por el Decreto Nº 2.043/88.

Que asimismo, se deben distribuir por cargos y horas de cátedra de personal permanente y no permanente los créditos correspondientes a las respectivas partidas presupuestarias.

Que el ordenamiento de los cargos y horas de cátedra debe realizarse tomando en consideración las estructuras orgánicas y plantas no permanentes de personal transitorio o contratado vigentes y en aquellos organismos que no contaren con ellas es menester prever una norma transitoria hasta tanto regularicen su situación organizativa.

Que es necesario mantener en forma global las erogaciones para determinado personal, en las partidas principales que se distribuyen.

Que, además, se deben contemplar las situaciones emergentes de las distribuciones por cargos y horas de cátedra aprobadas durante 1988 con anterioridad al presente decreto y no previstas en el mismo.

Que al mismo tiempo es oportuno modificar, por compensación, los créditos presupuestarios a los efectos de adecuar los mismos a las necesidades planteadas por las distintas Jurisdicciones.

Que la medida propuesta está amparada en las disposiciones de los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 23.659.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la distribución analítica por proyectos, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, de los créditos correspondientes al INCISO 42 - CONSTRUCCIONES del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988 referidos al PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS, distribuidos por el artículo 1º y modificados por el artículo 8º del Decreto Nº 2.043/88.

Art. 2º — Distribúyense por cargos y horas de cátedra, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo y que forman parte integrante del mismo, los créditos de las partidas principales de personal permanente y no permanente, correspondientes al INCISO 11 - PERSONAL del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988, distribuidos por el artículo 1º y modificados por el artículo 8º del Decreto Nº 2.043/88.

Art. 3º — Los organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que no contaren con estructuras orgánicas aprobadas (planta permanente o no permanente de personal transitorio o contratado) tendrán como tal, con carácter provisorio, la distribución que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — Las distribuciones por cargos y horas de cátedra, aprobadas con posterioridad al 1º de enero de 1988, como modificaciones al Decreto Nº 1.332/87 y modificatorios, mantendrán su vigencia en la medida que no estén previstas en el presente decreto.

En lo que respecta a la Universidades Nacionales, Organismos Descentralizados de la JURISDICCION 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, se ratifica lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 865/88.

Art. 5º — Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL que no integran la distribución aprobada por el artículo 2º, cuyo detalle se consigna en planilla anexa a este artículo y forma parte integrante del mismo, deberán remitir al MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE HACIENDA - dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha del presente decreto, la información correspondiente.

Los organismos comprendidos en tal situación no podrán designar ni promover personal en sus plantas permanentes y no permanentes hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL distribuya por cargos y horas de cátedra las partidas correspondientes.

Art. 6º — Las modificaciones a la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el presente decreto podrán llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 15 y 16 del Decreto Nº 2.043/88.

Art. 7º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988, aprobado por la Ley Nº 23.659, distribuido y modificado por el decreto Nº 2.043/88 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican.

SALUD PUBLICA

Decreto 397/89

Modificación del Decreto Nº 3011/77 reglamentario de la Ley Nº 21.541, relativa a los transplantes de órganos.

Bs. As., 28/3/89

VISTO la Ley Nº 23.464 que establece modificaciones a las normas para la ablación de órganos y materiales anatómicos así como para el implante de los mismos, que fueran aprobadas por la Ley Nº 21.541; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3011/77 se aprobó la reglamentación de la ley citada en segundo término.

Que ante las modificaciones emanadas de la Ley Nº 23.464 resulta necesario adaptar la citada reglamentación a las normas legales que en la actualidad regulan la materia.

Que, además, es conveniente tomar en consideración la experiencia recogida hasta el presente por el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, asimismo, se han tenido en cuenta las modificaciones aconsejadas por diversos organismos científicos, equipos de transplantes y entidades vinculadas a la temática, de prestigio nacional e internacional,

Que la modificación propuesto favorecerá la donación y obtención de órganos y materiales anatómicos y además hará posible en todo el territorio nacional el incremento de las prácticas médico quirúrgicas de ablación e implante, favoreciendo la solución de un grave problema asistencial.

Que el objetivo responde al propósito de asegurar el suficiente margen de elasticidad, para que por la vía reglamentaria se mantengan constantemente actualizados los medios apropiados a los fines del cumplimiento de la Ley Nº 23.464.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 de la reglamentación de la Ley Nº 21.541 —modificada por su similar Nº 23.464— aprobada mediante Decreto Nº 3011, del 3 de octubre de 1977, por los que se incluyen en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD, para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del cuerpo de normas reglamentarias que se modifica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Jose H. Jaunarena. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — Rodolfo H. Terragno.

ANEXO I

Artículo 2º — Serán consideradas como de técnica corriente las siguientes prácticas médico-quirúrgicas:

a) Ablación e implantación de corazón, vasos y estructuras valvulares.

b) Ablación e implantación de pulmón.

c) Ablación e implantación hígado.

d) Ablación e implantación de páncreas.

e) Ablación e implantación de intestino.

f) Ablación e implantación de riñón y uréter.

g) Ablación e implantación de elementos del sistema osteoarticular.

h) Ablación e implantación de piel.

i) Ablación e implantación de córneas y esclera.

j) Ablación e implantación de tejidos constitutivos del oído medio y externo.

k) Ablación e implantación de duramadre.

l) Ablación e implantación de órganos dentarios erupcionados y no erupcionados.

m) Ablación e implantación de elementos del sistema nervioso periférico.

n) Ablación e implantación de médula ósea.

ñ) Ablación e implantación de células de hígado o timo fetal provenientes de interrupción no voluntaria de embarazo de TRES (3) meses o de abortos terapéuticos producidos durante dicho lapso.

En ambos casos deberá confeccionarse un informe suscripto conjuntamente por el Jefe del servicio y por el Director del establecimiento asistencial en el que se encuentra la paciente, en el que consten las causas que llevaron a la interrupción del embarazo, que deberá ser elevado al C. U. C. A. I. dejándose copia del mismo en la Historia Clínica.

La autoridad sanitaria nacional podrá proponer la incorporación de prácticas médico-quirúrgicas de ablación, cuando su viabilidad en los seres humanos se acredite fehacientemente.

En la eventualidad de iniciarse una nueva práctica experimental en nuestro país, quienes así lo soliciten deberán acreditar ante la autoridad sanitaria nacional, para su aprobación, los siguientes requisitos, todo ello en concordancia con los demás recaudos exigidos en la Ley Nº 21.541 modificada por la Ley Nº 23.464:

1. Objetivo del procedimiento.

2. Técnica médico-quirúrgica.

3. Resultados esperados.

4. Idoneidad y capacitación del equipo médico-quirúrgico.

5. Antecedentes clínicos y estado actual del paciente.

6. Autorización del paciente a someterse a la técnica propuesta.

Para que una nueva práctica experimental de las citadas anteriormente sea eventualmente incorporada como de técnica corriente a los fines del artículo 2º de esta reglamentación, será necesario que el profesional médico, o el jefe o subjefe del equipo interviniente, someta a consideración de la autoridad sanitaria nacional la siguiente documentación:

1. Resultados obtenidos.

2. Evolución, secuelas y complicaciones observadas en los pacientes sometidos a la citada práctica experimental.

3. Estadísticas actualizadas que muestren positividad de los resultados en los pacientes tratados con el procedimiento propuesto.

4. Información estadística de la labor cumplida.

Art. 11 — Para el cumplimiento del requisito sobre la previa advertencia a dadores y/o receptores, se deberá dejar constancia en el registro a que se refiere el inciso b) primer párrafo, del artículo 10, dejando asentado claramente que tanto el dador como el receptor han comprendido el significado de la información suministrada, haciéndose constar además, bajo firma y con individualización de cada uno de ellos, la libre decisión del dador y del receptor.

El jefe del equipo médico o quien lo sustituya, firmará el acta en la cual conste la opinión médica favorable a las intervenciones quirúrgicas, destacando los riesgos inherentes a las mismas, la evolución previsible como así también sus secuelas y potenciales limitaciones resultantes, tanto para el dador como para el receptor.

Art. 12 — Los órganos y/o materiales anatómicos que podrán ablacionarse de personas vivas será los siguientes:

a) Riñón uréter.

b) Piel

c) Elementos del sistema osteoarticular.

d) Organos dentarios erupcionados y no erupcionados.

e) Córnea: En caso de enucleación del tumor u otra causa, estando la córnea en condiciones de ser injertada a otra persona.

f) Médula ócea.

g) Páncreas: Se permite la resección parcial, acorde a las técnicas imperantes al momento de la intervención, y únicamente si el receptor padece de diabetes juvenil grave, con posible evolución terminal a corto plazo. Asimismo deberá diagnosticarse fehacientemente la no predisposición en el donante de tal enfermedad. Esta intervención estará reservada para centros con experiencia en transplantes pancreáticos cadavéricos, cuyos resultados sean compatibles con las estadísticas internacionales.

Art. 13 — De la decisión de ablación e implante a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 23.464, se deberá dejar constancia en el registro a que se refiere el inciso b), primer párrafo, del artículo 10 de la presente reglamentación, asentándose, además de los requisitos que se exijan en dicho registro, el grado de parentesco entre dador y receptor.

La relación conyugal o el grado de parentesco -consanguíneo o por adopción- será fehacientemente acreditado mediante fotocopia de los documentos de identidad pertinentes, debidamente autenticada por autoridad competente. La misma será presentada previo el trasplante, al CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, quien podrá requerir la colaboración de la instancia legal correspondiente en los casos que considere necesario.

Esta verificación puede ser asimismo realizada por los Centros Regionales dependientes de las Autoridades Sanitarias Provinciales. Estos últimos Centros deberán enviar la documentación correspondiente, como asimismo el acta de autorización respectiva, al C. U. C. A. I. para su conocimiento y posterior archivo.

Las circunstancias excepcionales que justifiquen la intervención, deberán ser diagnosticadas por el equipo responsable del paciente, el cual remitirá previamente al C. U. C. A. I. un informe detallado del diagnóstico, a fin de posibilitar la autorización respectiva. Este informe será analizado por la Comisión Asesora en problemas médicos y éticos-morales del C. U. C. A. I. . El Jefe del equipo de trasplante podrá participar de la reunión de la Comisión Asesora. En caso de que las provincias tengan un organismo regional de coordinación, tales informes deberán ser elevados a los mismos, quienes estarán facultados para autorizar las intervenciones. Los organismos provinciales deberán remitir al C. U. C. A. I. copia de sus resoluciones, a fin de ser incorporadas en el Registro Nacional que se habilitará a tales efectos.

Art. 15 — Se entiende que la liberación de gastos vinculados con la intervención quirúrgica, comprende exclusivamente aquellos relacionados directa o indirectamente con el acto médico de ablación. LA SECRETARIA DE SA-

LUD, previo informe del C. U. C. A. I., fijará el valor arancelario de la procuración de órganos y tejidos, el cual será actualizado automáticamente al modificarse el nomenclador nacional. Para la determinación de tal valor se tendrán en cuenta los aranceles correspondientes a:

a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.

b) Mantenimiento biológico del donante hasta la ablación de los órganos y/o materiales anatómicos.

c) Estudios de histocompatibilidad y de laboratorio que sean requeridos.

d) Gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación de órganos y/o materiales anatómicos.

e) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o materiales anatómicos.

f) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos y/o materiales anatómicos.

g) Gastos posteriores a la ablación y directamente vinculados con la misma, según conste en la historia clínica respectiva del donante vivo.

Tales gastos serán soportados por los organismos públicos o privados, responsables de la cobertura social del receptor. En el caso de trasplante de órganos pares este gasto será compartido por las coberturas sociales respectivas. En el caso de un solo órgano, el gasto corresponderá a la obra social del receptor en su totalidad.

En caso de no concretarse la ablación, cualquiera sea la causa, los gastos que se hayan originado deberán ser soportados con los fondos que al respecto se establezcan como disponibles por parte de la SECRETARIA DE SALUD. Así también en los casos en que los receptores sean pacientes en plan de diálisis, subsidiados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, o por la Autoridad Sanitaria de las Provincias o Municipalidades, los gastos correspondientes a la ablación deberán ser incluidos en el correspondiente subsidio.

I. MANIFESTACION DE VOLUNTAD: REGISTRO Y CONSTANCIA

Art. 17 — Quienes quieran disponer en vida la donación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para después de la muerte, cuando no mediare internación podrán hacerlo:

a) En las instituciones, servicios o establecimientos asistenciales públicos o privados habilitados o no mediante el correspondiente asiento en el registro a que se refiere el inc. a), párrafo 2º, del art. 10 de este decreto.

Las entidades mencionadas deberán hacer entrega el dador de la correspondiente constancia de donación, conforme al formulario uniforme que establezca la autoridad sanitaria nacional, que será gratuito.

b) Por telegrama o carta documento que será emitido sin cargo, dirigido al C. U. C. A. I., Ramsay 2250, Buenos Aires, o al domicilio que tuviere en lo sucesivo. En el texto deberán constar los datos que figuran en el punto II del presente artículo bajo el título "Centralización de la Información".

c) Quedan expresamente autorizados los jefes de correos y telégrafos, directores de establecimientos públicos de enseñanza, directores de reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, presidentes o administradores de empresas del Estado, o equivalentes, y los Jueces y Secretarios judiciales, para recibir la manifestación de la voluntad de donar órganos para después de la muerte, y registrarla.

A tal efecto, el C. U. C. A. I. entregará a dichos funcionarios los formularios de registro de donación de órganos. En su defecto, la donación se hará constar en acta en la que se consignarán los datos indicados en el punto II del presente artículo.

Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para autorizar a otros funcionarios, de jerarquía similar o superior a la de los mencionados, para recibir esa declaración de voluntad y efectuar la registración y constancia que corresponda. Los escribanos públicos podrán registrar la donación en los formularios del C. U. C. A. I. o en acta notarial.

II. CENTRALIZACION DE LA INFORMACION

Las entidades y funcionarios previstos en los inc. a) y b) de este artículo, remitirán, dentro del plazo de CINCO (5) días a partir de la fecha de recepción respectiva al C. U. C. A. I. constancia de la voluntad del donante en un formulario en el que consten los siguientes datos: lugar y fecha, apellido y nombre del dador, edad y fecha de nacimiento, documento de identidad con aclaración de la autoridad que lo emitió, estado civil, domicilio, si tiene o no familiares (cónyuge o consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado), y si dona para después de su muerte todos o sólo algunos de sus órganos, consignado, en este caso, cuáles está dispuesto a donar así como el destino de la donación: trasplante y/o estudio e investigación.

Con la finalidad de organizar un Banco Nacional de Organos para Transplante, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL adoptará las medidas conducentes a la sistematización computarizada de la información de donantes y receptores. Procurará, asimismo, intercambiar información con los países limítrofes, que podrán integrarse al sistema mediante la formalización de convenios.

III. DEBERES DE DETERMINADOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Los funcionarios públicos que determina el artículo 17, inciso b) apartado IV de la Ley Nº 23.464, deberán actuar como recipiendarios de la voluntad de donar del modo previsto en el inciso b) apartado III, de dicha norma, debiendo además dejar constancia en la documentación que expidan.

Dicha constancia consistirá en un sello con la letra D, indicativo de su condición de donante registrado en el CUCAI.

Deberán además cumplir con los recaudos de remisión de la información del modo previsto en el artículo 17, inciso b), apartado II, de la Ley Nº 23.464.

La omisión de cumplimiento de lo establecido en el art. 17, inciso b) apartado IV, de la Ley, será considerado falta grave.

La falta de provisión de formularios por parte del CUCAI no exime al funcionario del cumplimiento de este deber, debiendo en todo caso tomar razón de la voluntad de donar del interesado asentando en acta los actos requeridos en el formulario respectivo.

IV. CONSTANCIA DE DOCUMENTACION PERSONAL

Toda la documentación mencionada en el artículo 17, inciso b), apartado V, de la Ley que se expida o renueve en el futuro, deberá contener un casillero habilitado para registrar la letra D, indicativa de la condición de donante registrado en el C. U. C. A. I., del titular. Asimismo, se procederá a la incorporación de la página sanitaria en el documento nacional de identidad.

Hasta tanto la documentación se confeccione con ese casillero, la letra D se asentará con un sello de tinta transparente sobre el texto.

V. COLABORACION DE ENTIDADES PRIVADAS

Las entidades privadas que deseen colaborar con el sistema y cuenten con medios para hacerlo eficazmente, formalizarán una solicitud mediante presentación ante el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, quien previa calificación de la propuesta, podrá autorizarla mediante resolución. Si fuese necesario, podrá celebrar convenios a ese efecto.

VI. PROGRAMA EDUCATIVO E INFORMATIVO

La autoridad de aplicación organizará programas educativos e informativos sobre los propósitos de la ley. A ese efecto, el C. U. C. A. I. elevará, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de este decreto, a la autoridad sanitaria nacional, un programa para los distintos niveles de difusión que comprenda todos los aspectos éticos y científicos de la temática del trasplante de órganos. La SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA colaborará para la difusión del programa por los medios de comunicación social.

El destino de los órganos o material anatómico donado será el siguiente:

a) Para la implantación inmediata.

b) Para la implantación diferida, en cuyo caso los destinatarios será los bancos de órganos o de material anatómico.

c) Para el estudio o investigación por parte de los servicios o establecimientos asistenciales, facultades de ciencias médicas del país o instituciones científicas sin fines de lucro.

A los efectos de lo determinado en el inciso b) precedente, se entiende por Banco de órganos y/o materiales anatómicos, el organismo sin fines de lucro destinado al acopio y preservación de órganos y/o elementos anatómicos específicados, para su posterior utilización con fines terapéuticos o de investigación.

Los Bancos de órganos y/o materiales anatómicos, deberán ser habilitados por la autoridad sanitaria nacional con la observancia de los siguientes requisitos:

I. — La solicitud de habilitación se presentará directamente ante la autoridad sanitaria nacional en su jurisdicción, o a propuesta de la autoridad sanitaria provincial o municipal, haciéndose constar:

a) Nombre y domicilio real del organismo o establecimiento que solicita la habilitación.

b) Datos de identidad, domicilio, matrícula profesional y especialidad médica del médico que se propone como jefe de banco, como así también del profesional médico anatomopatólogo responsable del laboratorio de anatomía patológica.

c) Mención taxativa del órgano o material anatómico específico a cuyo depósito se destinará el banco.

d) Detalle exhaustivo de su planta física y de los equipos e instrumental destinados al funcionamiento del banco.

La autoridad sanitaria nacional, queda facultada para establecer los requisitos mínimos con que contarán los bancos de órganos y materiales anatómicos, en cuanto a planta física, equipos e instrumental, personal idóneo, registros, envases y rotulación del material acopiado.

La solicitud deberá ser presentada conforme al formulario que establezca la autoridad sanitaria nacional, acompañada de los planos en escala 1:100 y la documentación que se requiera suscripta por el director o responsable legal del organismo o establecimiento que solicita la habilitación y por los profesionales señalados en el inciso b) precedente.

II. — Son obligaciones de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos:

a) Que al frente del establecimiento, actúe un profesional médico como jefe del banco y un profesional médico responsable del laboratorio de Anatomía Patológica.

b) Exponer en lugar visible la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria nacional.

c) Que se conserven en el banco los registro y documentación que establezca la autoridad sanitaria nacional.

d) Entregar los órganos y materiales anatómicos a profesionales médicos autorizados que lo soliciten con fines terapéuticos, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan por intermedio del C. U. C. A. I.

e) Realizar la recolección de órganos y/o material anatómico provenientes de donaciones pre-mortem de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 23.464.

f) Realizar los estudios anatómicos y de histocompatibilidad de órganos y material anatómico recibido, cuando razones técnicas así lo aconsejen y permitan.

g) Arbitrar los medios necesarios para mantener el banco en condiciones higiénico-sanitarias, así como asegurar el funcionamiento del equipo disponible y de todo otro recurso a su nivel óptimo.

h) Prestar los servicios a través de guardias permanentes durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

III. — Los bancos de órganos y materiales anatómicos obtendrán las piezas anatómicas de:

a) Personas que en vida hayan donado sus órganos para después de su muerte, y en los casos previstos por los artículos 13, 14, 18, 19, y 24 de la Ley 21.541 (y reforma Ley 23.464).

b) De otros bancos, de operaciones quirúrgicas o provenientes de otros países.

La ablación de órganos y material anatómico se realizará en quirófano a fin de garantizar su posterior utilización con fines terapéuticos, salvo situaciones o técnicas que indiquen no ser necesario este requisito, pero en todos los casos se asegurarán las condiciones de asepsia.

Los órganos y/o material anatómico podrán ser utilizados secundariamente para fines de estudio e investigación, cuando se acredite que la pieza anatómica no está en condiciones de ser utilizada para implante.

IV. — Para obtener un órgano o material anatómico para implante o investigación se observarán los siguientes requisitos:

a) Para los casos de implante:

1. Se acompañará con la solicitud un resumen de la historia clínica con informe especializado del paciente receptor.

2. Declaración jurada con el compromiso formal de remitir al banco, copia autenticada del protocolo quirúrgico de la operación de implante, juntamente con el protocolo del examen anatomopatológico y material extraído del receptor si lo hubiera, así como también los sobrantes anatómicos a fin de realizar estudios anatomopatológicos o investigación.

b) Para los casos de estudio o investigación, se acompañará a la solicitud, detalle de los objetivos del estudio o investigación a realizar, métodos y procedimientos a aplicar, lugar donde se realizará el estudio o investigación y nombre y dirección del profesional a cuyo cargo estará la tarea.

La solicitud y toda la documentación que se acompañe, deberá ser presentada conforme al formulario único que establezca la autoridad sanitaria nacional, suscripto por el director o responsable legal del organismo o establecimiento que solicita la pieza anatómica y por el profesional médico que realizará el estudio o investigación.

V. — Código de ética de los bancos de órganos y/o materiales anatómicos:

a) Los órganos y/o material anatómico serán distribuidos sin discriminación de raza, religión, nacionalidad o procedencia.

b) La provisión de material para los médicos solicitantes, se hará por orden de pedido con excepción de los casos de urgencia o histocompatibilidad.

c) La provisión de órganos y/o elementos anatómicos a profesionales no residentes en el país, sólo se hará cuando esté debidamente comprobado que no existe en la República Argentina, ningún profesional en la lista de espera.

d) Los órganos y/o materiales anatómicos del banco, no pueden ser comprados ni vendidos.

e) Los nombres del donante y del receptor deben ser mantenidos en secreto.

f) La donación de órganos y elementos anatómicos debe solicitarse de manera digna.

g) Los bancos de órganos y/o material anatómico no deben competir entre ellos para la obtención de donantes.

h) Toda la información a la opinión pública debe ser aprobada por la Autoridad Sanitaria Nacional.

VI. Los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga estatales, quedan obligados en todo el territorio de la República, al traslado de órganos y material anatómico para fines terapéuticos.

La autoridad sanitaria nacional determinará el tipo de envase y forma de conservación para el transporte.

Declárase libre de pago de toda tarifa de carga, el transporte de órganos y materiales anatómicos para fines terapéuticos que se realice por los servicios de transporte señalados en el párrafo 1º de este punto. Esto incluye muestras de sangre para estudios de histocompatibilidades, reacción cruzada (crossmatch) y estudios de laboratorio referentes al potencial donante (Citomegalovirus, Mal de Chagas, Hapatitis, SIDA, etc).

La autoridad sanitaria nacional propondrá la realización de convenios con las empresas privadas de transporte aéreo y terrestre, que faciliten el libre traslado de los profesionales responsables de un operativo de trasplante.

La obligación y desgravación, contempladas en los párrafos 1º y 3º del punto VI, sólo será aplicable respecto de los bancos de órganos y material anatómico autorizados.

Art. 19 — A los efectos determinados en el artículo 19 de la Ley Nº 23.464, el director del establecimiento o servicio, o quien lo reemplace, tendrá que informar inmediatamente al C. U. C. A. I. y/o a los Centros Regionales y/o Bancos de Córneas, y deberá disponer la ablación de órganos y/o material, a los fines de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente reglamentación.

Se entenderá por "falta de las personas a que se refiere el artículo precedente", el desconocimiento de tales familiares en el lugar de internación del potencial donante, desde su ingreso al establecimiento asistencial. En estas circunstancias, y de no mediar la presencia de familiares en el momento del fallecimiento, la ablación puede realizarse en forma inmediata al mismo.

De la disposición adoptada, se dejará constancia en el registro a que se refiere el artículo 10, inciso c).

Art. 21 — A los fines de la aplicación del artículo 21 de la ley, déjase establecido que el equipo médico que diagnosticara la muerte por la cesación total o irreversible de las funciones encefálicas cuando hubiera asistencia mecánica, estará integrado por un médico neurólogo o neurocirujano y por un médico clínico, no integrantes del equipo que efectuará las operaciones de ablación y/o implante. Los mismos deberán comprobar los signos y realizar los procedimientos que se indican a continuación:

I. Ausencia total de respuestas de todo tipo a estímulos externos, especialmente los nociceptivos, aplicados por encima del nivel del agujero occipital.

II. Electroencefalográficos: Sólo en pacientes no intoxicados sometidos a hipotermia, observándose los siguientes requisitos:

a) Trazado lineal, sin respuestas bioeléctricas a distintos estímulos sensitivos-sensoriales, aplicados durante la obtención del registro.

b) Utilización de por lo menos OCHO (8) electrodos, a una distancia interelectródica mínima de OCHO (8) centímetros.

c) Emplear la máxima amplificación del aparato (hasta 25 microvoltios para 1 cm.) durante UN (1) minuto del trazado.

d) Constante de tiempo de 0.3 (tres décimas).

e) Registro de una duración mínima de QUINCE (15) minutos repetidos a las SEIS (6) horas.

Y/o arteriografía de troncos carotídeos y vertebrales y/o potenciales evocados de tronco cerebral, en las que se compruebe falta absoluta de irrigación cerebral.

III. Ausencia de respiración espontánea, con absoluta necesidad de respiración artificial.

IV. Pupilas fijas midriáticas o en posición intermedia pese al empleo de estímulos fóticos intensos para observar reactividad pupilar.

V. Ausencia de reflejos oculocefálicos durante las rotaciones cefálicas pasivas.

VI. Pruebas calóricas vestibulares: Previo examen otológico, realizar irrigación con cánula DOSCIENTOS (200) centímetros cúbicos de agua helada en cada conducto y con intervalos de DIEZ (10) minutos entre cada irrigación. Al efectuar y finalizar la prueba no deben existir movimientos oculares.

En caso de imposibilidad para realizar las pruebas IV, V y VI del presente artículo, por lesiones oculares graves, es necesario recurrir a pruebas que certifiquen un cese total de circulación cerebral durante TREINTA (30) minutos. De la certificación de muerte mediante la comprobación de los signos establecidos con anterioridad, se dejará constancia en acta en la que deberá consignarse, además de los datos de identidad del paciente y de los familiares, si los hubiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 23.464 y en las circunstancias del artículo 19 de dicha ley, los resultados de las pruebas realizadas y el destino de los órganos o materiales anatómicos a ablacionar. El acta será firmada por los profesionales intervinientes y los familiares presentes.

Art. 23 — Si en el supuesto contemplado en el artículo 23 de la ley, se hallaren presentes familiares de la persona fallecida, se procederá conforme lo prevé el artículo 18 de la misma.

El Juez interviniente tomará conocimiento de la muerte a través de la autoridad policial que actúe en el hecho violento.

En caso de no existir intervención policial previa, se efectuará la correspondiente denuncia ante la autoridad policial con jurisdicción en el lugar de internación del dador, o directamente ante el Juez de turno.

La falta de negativa del Juez dentro de las DOS (2) horas siguientes a tomar conocimiento del hecho, en razón de la urgencia inherente a la utilización de los órganos y a su viabilidad en el potencial receptor, importará autorización para que se proceda a la ablación.

Art. 25 — A los efectos del presente artículo, se entiende por comprobaciones idóneas de la cesación total e irreversible de las funciones cerebrales de un paciente la verificación de los siguientes signos:

1. Ausencia total de respuestas de todo tipo a estímulos externos especialmente los nociceptivos, aplicados por encima del nivel del agujero occipital.

2. Ausencia de respiración espontánea, con absoluta necesidad de respiración artificial.

3. Pupilas fijas midriáticas o en posición intermedia pese al empleo de estímulos fóticos intensos para observar reactividad pupilar.

4. Ausencia de reflejos oculocefálicos durante las rotaciones cefálicas pasivas.

Después de tales comprobaciones se efectuará la denuncia al C. U. C. A. I. o a los organismos similares provinciales y regionales si los hubiere, quienes pondrán en marcha los procedimientos previstos en los artículos 18, 19, 21 y 23 de la ley.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 399/89

Fíjanse los valores de los índices para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y para el comprendido en el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, a partir del 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 28/3/89

VISTO los Decretos Nº 85 del 25 de enero de 1989, Nros. 226; 249 y 250 del 21 de febrero de 1989 y Nº 275/89 del 28 de febrero de 1989, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 85/89 se estableció, exclusivamente para el personal docente universitario dependiente de las Universidades Nacionales, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 8,94), a partir del 1º de enero de 1989.

Que por el artículo 2º del mismo, se fijó para el resto del Personal Docente Nacional, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 7,66), a partir del 1º de enero de 1989.

Que asimismo y por los artículos 3º y 4º, se modificaron los valores de las sumas fijas remunerativas no bonificables asignadas por Decreto Nº 1717/88 al resto de los docentes nacionales del ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con base Maestro de Grado de Jornada Simple - índice de CIENTO OCHENTA Y UN (181) puntos - y a los docentes remunerados por hora de cátedra, respectivamente, con vigencia a partir de la fecha ya citada.

Que por el Decreto Nº 226/89 se fijaron, exclusivamente para el PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO dependiente de las Universidades Nacionales, nuevos valores monetarios del índice UNO (1), a partir del 1º de febrero y 1º de marzo de 1989 respectivamente.

Que por el Decreto Nº 249/89 se estableció, a partir del 1º de enero de 1989, para el resto de los docentes nacionales del ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA una suma fija no bonificable para los cargos detallados en su Anexo I, la que es modificada, a partir del 1º de febrero de 1989, por el artículo 3º del Decreto Nº 250/89.

Que asimismo por el referido Decreto Nº 250/89, determínase:

— Por el artículo 1º, para los docentes nacionales no universitarios, nuevo valor monetario del índice UNO (1), a partir del 1º de febrero de 1989.

— Por el artículo 2º, nuevos valores para las sumas fijas remunerativas no bonificables, asignadas a los docentes no universitarios en general y a los profesores remunerados por hora cátedra en los niveles medio y superior, a partir del 1º de febrero de 1989.

Que finalmente, por el Decreto Nº 275/89 se dispone:

— Por el artículo 1º, dejar sin efecto las sumas fijas remunerativas no bonificables implantadas por los Decretos Nros. 1717/88 y 249/89, a partir del 1º de marzo de 1989.

— Por el artículo 2º, fijar para los docentes nacionales no universitarios, nuevo valor monetario del índice UNO (1), a partir del 1º de marzo y 1º de abril de 1989.

Que debe procederse a adecuar las disposiciones vigentes en materia salarial, para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, en concordancia con lo establecido en los citados Decretos Nros. 85/89, 226/89, 249/89, 250/89 y 275/89.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, en el Nivel Universitario exclusivamente, el valor monetario del índice UNO (1), en AUSTRALES OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 8,94), a partir del 1º de enero de 1989, en AUSTRALES NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (₳ 9,91), a partir del 1º de febrero de 1989 y en AUSTRALES DIEZ CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (₳ 10,81), a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 2º — Fíjase para el resto del PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 7,66), a partir del 1º de enero de 1989, en AUSTRALES OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 8,77), a partir del 1º de febrero de 1989, en AUSTRALES TRECE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 13,82) a partir del 1º de marzo de 1989 y en AUSTRALES QUINCE CON SEIS CENTAVOS (₳ 15,06), a partir del 1º de abril de 1989.

Art. 3º — Establécese que la suma fija remunerativa no bonificable determinada por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 30 del 12 de enero de 1989, para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por cada hora de clase semanal, para los cargos de Profesor de Nivel Superior y Profesor de Nivel Medio, a partir del 1º de enero de 1989, será de AUSTRALES CINCUENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (₳ 58,08) y AUSTRALES CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 46,47), respectivamente y a partir del 1º de febrero de 1989, será de AUSTRALES CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (₳ 48,32) y de AUSTRALES TREINTA Y OCHO CON SESENTA SEIS CENTAVOS (₳ 38,66), respectivamente.

Art. 4º — Para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, comprendido en las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 30/89, la suma fija remunerativa no bonificable establecida en el mismo será, a partir del 1º de enero de 1989, de AUSTRALES TRES CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILESIMOS (₳ 3,851), por cada punto del índice de su nombramiento, en el rubro "Asignación para el Cargo" exclusivamente y hasta un máximo de AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (₳ 697), y a partir del 1º de febrero de 1989, de AUSTRALES TRES CON DOSCIENTOS CUATRO MILESIMOS (₳ 3,204), por cada punto del índice de su nombramiento, en el rubro "Asignación para el Cargo" exclusivamente y hasta un máximo de AUSTRALES QUINIENTOS OCHENTA (₳ 580).

Art. 5º — Establécese exclusivamente para los cargos detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, una suma fija remunerativa no bonificable, conforme los montos especificados en el mismo, a partir del 1º de enero y 1º de febrero de 1989.

Art. 6º — Déjanse sin efecto, a partir del 1º de marzo de 1989, las sumas fijas remunerativas no bonificables implantadas por el Decreto Nº 30 del 12 de enero de 1989 y sus modificatorios y la establecida por el artículo 5º del presente.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA (SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 5º)

CARGOS COMPRENDIDOS	MONTO SUMA FIJA EN A	
	A PARTIR 01-01-89	A PARTIR 01-02-89
ORGANISMOS CENTRALES		
Asesor de 1a. y de 2a.	1.575,00	1.310,40
Inspector de 1a.	1.575,00	1.310,40
Inspector de 2a.	1.050,00	873,60
NIVEL SUPERIOR		
Director	650,00	540,80
Jefe de Enseñanza o Regente	650,00	540,80
Jefe de Departamento	270,00	224,64
Jefe de Taller o Jefe Gral Ens. Práctica	270,00	224,64
Inst. de Práctica - Jefe de Sección	270,00	224,64
NIVEL MEDIO		
Regente	650,00	540,80
Subregente	270,00	224,64
Secretario	270,00	224,64
Jefe de Taller o Jefe Gral. de Ens. Práctica	270,00	224,64
Inst. de Práctica - Jefe de Sección	270,00	224,64
NIVEL PRIMARIO O ELEMENTAL		
Subregente del Curso de Aplicación	270,00	224,64
Jefe de Enseñanza Elemental	270,00	224,64

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 400/89

Fíjanse las remuneraciones mensuales del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales (aprobado por Decreto-Ley Nº 5177/58) a partir del 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 28/3/89

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nros. 57/89 (M.D.) - 31/89 (M. E.) se incrementaron los Haberes Mensuales del personal de las Fuerzas de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, con vigencia a partir del 1º de enero de 1989.

Que por Resolución Conjunta Nros. 249/89 (M.D.) - 136/89 (M.E.) se incrementaron los Haberes Mensuales del mismo personal, con vigencia a partir del 1º de febrero de 1989.

Que asimismo y mediante Resolución Conjunta Nros. 337 (MD.) - 174/89 (M.E.) se incrementaron los haberes mensuales de dicho personal, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1989.

Que con referencia a los valores consignados en las citadas Resoluciones Conjuntas, corresponde proceder a efectuar los ajustes necesarios, adecuando sus actuales remuneraciones al personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales y su Reglamentación, aprobados por Decreto Ley Nº 5177/58 y Decreto Nº 2126/77, respectivamente.

Que habiendo finalizado el proceso de recomposición salarial del personal aludido, es procedente delegar en los señores Ministros de Defensa y de Economía la facultad de fijar mediante Resolución Conjunta, a partir del 1º de abril de 1989 las remuneraciones mensuales del citado personal, en concordancia con la política salarial que se establezca para el Personal de las Fuerzas de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de enero de 1989 y 1º de febrero de 1989, las remuneraciones mensuales del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales (aprobado por Decreto-Ley Nº 5.177/58) en los montos detallados para cada Categoría en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjanse a partir del 1º de marzo de 1989, las remuneraciones mensuales del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales, en los montos detallados para cada Categoría en el Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los valores aprobados por el Artículo 2º precedente, absorben el "Suplemento por Actividad Riesgosa" establecido por el Artículo 1.101, inciso b), apartado 3º, de la Reglamentación al Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales (aprobada por Decreto Nº 2.126/77), el que queda derogado a partir de la fecha señalada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a los señores Ministros de Defensa y de Economía para que mediante Resolución Conjunta establezcan a partir del 1º de abril de 1989 las remuneraciones mensuales del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales (aprobado por Decreto-Ley Nº 5177/58), en concordancia con las pautas salariales que se fijen para el Personal de las Fuerzas de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1989

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
Comisario Inspector	5.232,40	7.848,49	—	13.080,99
Comisario	4.406,69	6.100,03	—	11.016,72
Subcomisario	3.730,54	5.595,81	—	9.326,35
Oficial Principal	3.114,99	4.672,48	—	7.787,47
Oficial Inspector	2.557,62	3.836,42	—	6.394,04
Oficial Subinspector	2.046,64	3.069,97	—	5.116,61
Oficial Ayudante	1.635,38	2.453,07	—	4.088,45
Oficial Subayudante	1.424,91	2.137,36	—	3.562,27
Suboficial Escribiente	2.309,10	3.466,64	—	5.777,74
Sargento 1º	1.938,58	2.907,88	—	4.846,46
Sargento	1.645,06	2.467,58	—	4.112,64
Cabo	1.359,59	2.039,39	—	3.398,98
Agente de 1a.	1.250.73	—	1.876,09	3.126,82
Agente de 2a.	1.152,06	—	1.728,09	2.880,15

ANEXO II

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1989

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
Comisario Inspector	5.602,20	8.403,29	—	14.005,49
Comisario	4.608,80	6.913,21	—	11.522,01
Subcomisario	3.851,74	5.577,61	—	9.629,35
Oficial Principal	3.181,78	4.772,68	—	7.954,46
Oficial Inspector	2.599,26	3.898,90	—	6.498,16
Oficial Subinspector	2.048,80	3.073,19	—	5.121,99
Oficial Ayudante	1.635,38	2.453,07	—	4.088,45
Oficial Subayudante	1.424,91	2.137,36	—	3.562,27
Suboficial Escribiente	2.331,20	3.496,81	—	5.828,01
Sargento 1º	1.941,81	2.912,72	—	4.854,53
Sargento	1.645,06	2.467,58	—	4.112,64
Cabo	1.359,59	2.039,39	—	3.398,98
Agente de 1a.	1.250,73	—	1.876,09	3.126,82
Agente de 2a.	1.164,67	—	1.747,01	2.911,68

ANEXO III

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1989

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
Comisario Inspector	6.487,24	9.730,86	—	16.218,10
Comisario	5.404,44	8.106,67	—	13.511,11
Subcomisario	4.579,24	6.868,87	—	11.448,11
Oficial Principal	3.848,99	5.773,49	—	9.622,48
Oficial Inspector	3.214,04	4.821,07	—	8.035,11
Oficial Subinspector	2.614,03	3.921,05	—	6.535,08
Oficial Ayudante	2.108,92	3.163,38	—	5.272,30
Oficial Subayudante	1.837,50	2.756,25	—	4.593,75
Suboficial Escribiente	2.921,86	4.382,78	—	7.304,64
Sargento 1º	2.497,42	3.746,13	—	6.243,55
Sargento	2.156,94	3.235,41	—	5.392,35
Cabo	1.710,35	2.565,52	—	4.275,87
Agente de 1a.	1.680,34	—	2.520,52	4.200,86
Agente de 2a.	1.650,34	—	2.475,52	4.125,86

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 419/89

Desígnase Subsecretario de Política Salarial del Sector Público de la Secretaría de Gestión Económica.

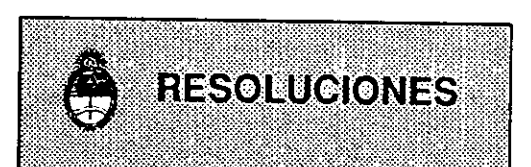
Bs. As., 31/3/89

VISTO lo establecido por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Salarial del Sector Público de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero D. Jorge Enrique PARRELLA (D. N. I. Nº 5.405.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.



SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Res. 1/89 - IGJ

Modificación de la Resolución Nº 10/87 en lo referente a los plazos máximos de duración de los planes autorizados y a autorizar.

Bs. As., 20/3/89

VISTO: lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 40 de la Ley 23.270), la Resolución I. G. J. (G) Nº 10/87, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución I.G.J. (G) 10/87 autorizó y reglamentó la operatoria de planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, refacción o ampliación de inmuebles.

Que desde la puesta en marcha y ofrecimiento público de los referidos planes las experiencias habidas permiten advertir que para un mejor alcance a sectores del público eventualmente interesado en este modo de acceso a bienes inmobiliarios, es aconsejable permitir extender los plazos máximos de duración de los planes autorizados y a autorizar.

Que en la materia bajo examen, la circunstancia que la garantía que corresponde constituir al suscriptor adjudicatario sea obligatoriamente hipotecaria, faculta la ampliación del plazo sin detrimento del valor o utilidad de tal recaudo de seguridad.

Que sin perjuicio de que los plazos máximos de los distintos planes de ahorro, se encuentran actualmente fijados por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 2337 de fecha 5 de noviembre de 1968, con posterioridad el artículo 93 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 40 de la Ley 23.270) delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de esta Inspección General de Justicia la reglamentación de la actividad dentro de la cual está comprendida la tratada en la Resolución I.G.J. (G) Nº 10/87, razón por la cual este Organismo es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 8º de la Resolución I.G.J. (G) Nº 10/87 que en lo sucesivo quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 8º.- El plazo mínimo de los planes será de 12 meses y el máximo de 120 meses".

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y oportunamente, archívese. — Mariano A. Posse.

IMPORTACIONES

Res. 49/89 - SCI

Establécese una alternativa para la comercialización de pollo importado.

Bs. As., 27/3/89

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 473 de fecha 24 de noviembre de 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO se especifica como método de comercialización la modalidad de concurso público de precios para la venta del stock de pollos importados propiedad del Gobierno Nacional.

Que es necesario permitir formas alternativas de comercialización, dentro de las limitaciones establecidas por la Disposición Nº 707/88 del Servicio Nacional de Sanidad Animal, a efectos de dar mayor agilidad a la misma.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, que proceda a la comercialización del pollo importado oportunamente, mediante concurso público de precios o por venta directa.

Art. 2º — La Comisión Consultora creada por la Resolución M. E. Nº 14 del 11 de enero de 1989, dentro del marco de facultades de la que ha sido investida, podrá proponer el uso de la modalidad de comercialización que considere más adecuada, dentro de las previstas en el artículo que antecede.

Art. 3º — La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de las cero (0) horas del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos. E. Bonvecchi.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de uSs. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a José Antonio MACHADO documento de identidad D.N.I. Nro. 92.292.944, que en el Sumario Contencioso Nro. 40/88-A26 caratulado "MACHADO, José Antonio -Infracción a los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 20 de Febrero de 1989. - VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de José Antonio MACHADO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 6/4 Nº 755 v. 6/4/89

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Julio Alberto PICCA documento de identidad D.N.I. Nro. 12.508.889, que en el Sumario Contencioso Nro. 64/88-A26 caratulado "PICCA, Julio Alberto -Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 20 de Febrero de 1989. - VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Julio Alberto PICCA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Héctor Enrique PERINO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 6/4 Nº 756 v. 6/4/89

ADUANA DE SALTA

Salta, 17/3/89

Córrase Vista nuevamente de todo lo actuado a United States Lines Argentina S.A. y a Portar S.A. a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010, 1101, 1105 y cctes. de la Ley 22.415 imputándosele la infracción prevista en el 2º párrafo del apartado 4º del art. 57 del Dec. 1001/82 y penada en el apartado 1 inc. a) del art. 972 de la Ley 22.415, de acuerdo a las previsiones del art. 486 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento que el valor de la mercadería al momento de detectarse la infracción es de ₳ 152.000.=. Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (art. 930/932 C.A.). NOTIFIQUESE. Hágase saber el monto mínimo de la multa. Fdo. Carlos A. de la Rosa — Administrador de la Aduana de Salta. — Monto mínimo de la multa: ₳ 6.964. SA-53 nº 09/84.

e. 6/4 Nº 757 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: RODOLFO BALLETBO (C.I.P. As. 545.736). se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-080/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 15 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28 de Marzo 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RODOLFO BALLETBO (C.I.P. As. 545.736) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero -Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts, 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	300,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	547,01.-
VALOR PLAZA:	₳	847,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 758 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: RIVERO, Adriana del Carmen D.N.I. 9.345.009 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-188/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 01 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RIVERO, Adriana del Carmen D.N.I. 9.345.009- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero -Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá /n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts, 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	163,39
VALOR TRIBUTOS:	₳	200,46
VALOR PLAZA:	₳	363,85

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 759 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: REPETTO, Oscar Hugo D.N.I. 11.280.798 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-196/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 01 de 1989.. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: REPETTO, Oscar Hugo D.N.I. 11.280.798- a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero -Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá /n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts, 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	282,59
VALOR TRIBUTOS:	₳	309,97
VALOR PLAZA:	₳	592,56

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 760 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: SANCHEZ, Juan Rafael D.N.I. 6.996.437- se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-709/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 01 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: SANCHEZ, Juan Rafael D.N.I. 6.996.437 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	47,35
VALOR TRIBUTOS:	₳	46,27
VALOR PLAZA:	₳	93,62

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 761 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: DIAZ BENITEZ, Humberto J. C.I. 947.247 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-076/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 27 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DIAZ BENITEZ, Humberto J. C.I. 947.247 (Parag.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	300,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	547,01.-
VALOR PLAZA:	₳	847,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 762 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: FERLONI DE TOLOSA, Tomasa Marys C.I. 590.435 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-075/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 27 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: FERLONI DE TOLOSA, Tomasa Marys C.I. 590.435 (Pol. Parag.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	300,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	547,01.-
VALOR PLAZA:	₳	847,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 763 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: IVARKEVICH, Jorge A. C.I. 807.018 (Pol. Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-082/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 28 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: IVARKEVICH, Jorge A. C.I. 807.018 (Pol. Parag.)a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	400,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	679,18
VALOR PLAZA:	₳	1.079,18

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 764 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: DE LOS SANTOS, Braulio E. C.I. 1.238.291-7 (Urug.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-086/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 28 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DE LOS SANTOS, Braulio E. C.I. 1.238.291-7 (Urug.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	300,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	547,01.-
VALOR PLAZA:	₳	847,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 765 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: DUARTE, Manoel A. C.I. 1.001.428.331 (Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-094/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 27 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DUARTE, Manoel A. C.I. 1.001.428.331 (Brasil) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.300,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	2.207,36
VALOR PLAZA:	₳	3.507,36

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 766 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: DICHENAZ, Euclides C.I. 6017.112.431 (Brasil) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-097/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 27 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DICHENAZ, Euclides C.I. 6017.112.431 (Brasil)a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	1.800,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	3.056,35
VALOR PLAZA:	₳	4.856,35

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 767 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: SPITALETTA, Olga del Valle D.N.I. 1.398.010 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-145/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Diciembre 20 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: SPITALETTA, Olga del Valle D.N.I. 1.398.010 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su

poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá /n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	283,31
VALOR TRIBUTOS:	A	274,26
VALOR PLAZA:	A	557,57

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 768 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: BASILI, Emilio María L.E. 4.379.907 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-167/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 22 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 06 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: BASILI, Emilio María L.E. 4.379.907 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	18,11
VALOR TRIBUTOS:	A	13,80
VALOR PLAZA:	A	31,91

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 769 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: RAMOS, Roberto Alejandro D.N.I. 16.739.569 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-441/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 01 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAMOS, Roberto Alejandro D.N.I. 16.739.569 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	88,30
VALOR TRIBUTOS:	A	69,55
VALOR PLAZA:	A	157,85

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 770 v. 6/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: RASPAL, Raúl D.I. 7.958.705 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-230/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 01 de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RASPAL, Raúl D.I. 7.958.705 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	43,65
VALOR TRIBUTOS:	A	38,93
VALOR PLAZA:	A	82,58

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/4 Nº 771 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 346-88.-, caratulado "DIEZ, ISABELINO. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a DIEZ, ISABELINO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 16.042,76 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 772 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 349/88-, caratulado "CESPEDES HECTOR. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a HECTOR, CESPEDES en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 7.783,38 y los tributos A 5.658,19, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 773 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 356/88.-, caratulado "CANDIA, MIGUEL ANGEL. S/ ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a CANDIA, MIGUEL ANGEL en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 947 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 1..76,02 y los tributos A 533,42, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 774 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 359/88.-, caratulado "GUTIERRES ISIDRO. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a ISIDRO, GUTIERRES en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 8.277,66 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 775 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 361/88.-, caratulado "BENITEZ de AZCONA, RAMONA. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a BENITEZ de AZCONA, RAMONA en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 888,03 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su

caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 776 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 363/88.-, caratulado "BENITEZ de AZCONA, RAMONA. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a BENITEZ de AZCONA, RAMONA en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 4.682,20 y los tributos ₳ 1.719,05, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 777 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 001/89.-, caratulado "MOREIRA, ROBERTO. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a MOREIRA, ROBERTO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor 3.302,53 de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 778 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 008/89.-, caratulado "SANGUINERTI VELAZQUEZ, JORGE ALEJANDRO. S/ARTS. 977. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a SANGUINERTI VELAZQUEZ, JORGE ALEJANDRO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 977 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor ADUANA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 2.916,95 y los tributos ₳ 4.058,13, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 779 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 11/89.-, caratulado "ALDANO ARISTIDES RAUL. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a RAUL ARISTIDES ALDANO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 7.402,47 y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 780 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 013/89.-, caratulado "CENTURION BENITEZ MIGUEL ANGEL. S/ARTS. 977. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a CENTURION BENITEZ, MIGUEL ANGEL en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 977 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor ADUANA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 2.762,75 y los tributos ₳ 1.732,93, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 781 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 022/89.-, caratulado "CALDERINI CARTES, WALDER RUDIS Y OTRO. S/ARTS. 863, 864, 865 y 876 del CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a CALDERINI CARTES, WALDER RUDIS Y OTRO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 863, 864, 865 y 876 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor 203.213,83 de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 782 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 27/89.-, caratulado "BENEGA JULIA DE LEDESMA. S/ARTS. 863, 864, 865 y 976. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a JULIA BENEGA DE LEDESMA en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 863, 864, 865 y 976 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 545.407,29 y los tributos ₳ 125.625,78, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 783 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 030/89.-, caratulado "NUÑEZ, MAGDALENA. S/ARTS. 977. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a NUÑEZ, MAGDALENA en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 977 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor ADUANA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 6.056,93 y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 784 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 45/89.-, caratulado "ACOSTA LEZCANO PRIMITIVO. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a PRIMITIVO, ACOSTA LEZCANO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 23.981,49 y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 785 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 047/89.-, caratulado "DELGADILLO, PRIMITIVO. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a DELGADILLO, PRIMITIVO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo

normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 3.070,41 y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 786 v. 6/4/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 048/89.-, caratulado "BARRIENTOS OCAMPOS, RUBEN. S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a BARRIENTOS OCAMPOS, RUBEN en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando en contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 1.526,89 y los tributos ₳ ..., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. -Fdo.: QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 6/4 Nº 787 v. 6/4/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 17

Bs. As., 15/3/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 101.152/89 del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producido por la firma PABLO GURAL S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3056 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de mostrador, con cuadrante en abanico, con nivel,de Máx = 2 kg, Min = 100 g, e=d = 10 g, n = 200, precisión IIII, modelo F-R, marca PAGUR, de Industria Argentina. La balanza puede e estar provista con un plato plano (documentado en folio Nº 21) o con un plato redondo (documentado en folio Nº 8).

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

3º — Asignar a la balanza de Máx = 2 kg, la característica codificada BB.30-806.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 6/4 Nº 45.372 v. 6/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre ESCORT, obtenida por Cebeco-Handelsraad - Países Bajos.

Solicitante: Rubén J. García S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Muñoz.

Fundamentación de novedad: La descripción de este cultivar guarda similitud con los cultivares Bintje y Alpha.
Se diferencia de Bintje en que el brote es color rojo violáceo (Bintje: violáceo azulado), poco piloso (Bintje: muy piloso) y de forma esférica (Bintje: oval).
Se diferencia de Alpha por el ciclo semitemprano (Alpha: tardío), flores de color blanco (Alpha: rojas con borde blanco) y brote rojo violáceo (Alpha: violáceo marrón pálido).

Verificación de estabilidad: 9/6/1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: ES CAUSAL DE IMPUGNACION LA ACREDITACION FEHACIENTE QUE EL CULTIVAR HAYA SIDO VENDIDO U OFRECIDO EN VENTA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE AVISO (ART. 21 LEY 20.247).

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. (M.P. 2340) MARCELO F. JANZA, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/4 Nº 45.408 v. 6/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre CARDINAL, obtenida por F. Brands - Países Bajos.

Solicitante: Rubén J. García S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Muñoz.

Fundamentación de novedad: Cardinal se diferencia de otros cultivares de similar maduración y piel del tubérculo roja como Desiree, por su planta más alta, tallos y hojas con pigmentación rojo violáceo oscuro (Desiree: rojo marrón intenso), hojas con borde algo ondulado (Desiree: borde no ondulado), brote con muy pocos pelos (Desiree: muy piloso) y botón terminal del brote grande (Desiree: pequeño).

Verificación de estabilidad: 23/12/1971.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: ES CAUSAL DE IMPUGNACION LA ACREDITACION FEHACIENTE QUE EL CULTIVAR HAYA SIDO VENDIDO U OFRECIDO EN VENTA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE AVISO (ART. 21 LEY 20.247).

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. (M.P. 2340) MARCELO F. JANZA, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/4 Nº 45.412 v. 6/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre EMPIRE, obtenida por Cebeco-Handelsraad - Países Bajos.

Solicitante: Rubén J. García S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Muñoz.

Fundamentación de novedad: La descripción de este cultivar se parece a la de los cultivares Ausonia, Concorde, Isabell, Origo, Lamia y Scala. Se diferencia de Ausonia, Concorde y Origo porque el brote de Empire presenta un color rojo violáceo más pálido, menos puntos de raíces y el tubérculo más pequeño. Se diferencia de Isabell pues el brote de Empire presenta un color rojo violáceo más pálido, con menos lenticelas y la planta de Empire cubre menos el suelo. Se diferencia de Lamia en que el color de la pulpa de Empire es amarillo más oscuro, la vellosidad del brote es más débil y los ejes laterales son más cortos en Empire. Se diferencia de Scala en que la forma del tubérculo es más ovalado (Empire: forma alargada - Scala: oval) y las hojas y folíolos son más grandes.

Verificación de estabilidad: 28/2/1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: ES CAUSAL DE IMPUGNACION LA ACREDITACION FEHACIENTE QUE EL CULTIVAR HAYA SIDO VENDIDO U OFRECIDO EN VENTA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE AVISO (ART. 21 LEY 20.247).

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. (M.P. 2340) MARCELO F. JANZA, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/4 Nº 45.413 v. 6/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre BRIGHT, obtenida por Cebeco-Handelsraad - Países Bajos.

Solicitante: Rubén J. García S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Muñoz.

Fundamentación de novedad: Las características de este cultivar se parecen a las del cultivar Estima. Diferenciándose Bright de Estima por su planta más cerrada (Bright: planta cerrada cubre bien el suelo - Estima: planta algo abierta no cubre bien el suelo), de color verde más claro y hojas colgantes más fuertes.

Verificación de estabilidad: 4/2/1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: ES CAUSAL DE IMPUGNACION LA ACREDITACION FEHACIENTE QUE EL CULTIVAR HAYA SIDO VENDIDO U OFRECIDO EN VENTA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE AVISO (ART. 21 LEY 20.247).

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. (M.P. 2340) MARCELO F. JANZA, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/4 Nº 45.410 v. 6/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum) de nombre DIAMANT, obtenida por F. Brands - Países Bajos.

Solicitante: Rubén J. García S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Muñoz.

Fundamentación de novedad: Las características de este cultivar tienen gran similitud con el cultivar CARDINAL. Se diferencia de éste por ser la piel de los tubérculos de color amarillo (Cardinal: rojo) y la floración más profusa.

Verificación de estabilidad: 24/1/1978.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: ES CAUSAL DE IMPUGNACION LA ACREDITACION FEHACIENTE QUE EL CULTIVAR HAYA SIDO VENDIDO U OFRECIDO EN VENTA CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE AVISO (ART. 21 LEY 20.247).

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. (M.P. 2340) MARCELO F. JANZA, A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/4 Nº 45.411 v. 6/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pQUEDAen presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 1525/86

EMPRESA: "CIUDAD DE GUALEGUAY" propiedad del Sr. José Salvador MESSINA.

DOMICILIO: Juan Bautista Alberdi Nº 17 ciudad de Gualeguay - Pcia. de Entre Ríos.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre PARANA (Provincia de Entre Ríos) y BUENOS AIRES, utilizando las rutas provinciales Nros. 11 y 16, nacional Nº 12, COMPLEJO FERROVIAL ZARATE-BRAZO LARGO, y ruta nacional Nº9, pasando por DIAMANTE,VICTORIA, GUALEGUAY, MEDANOS, CEIBAS (Provincia de Entre Ríos), ZARATE, CAMPANA y ESCOBAR (Provincia de BUENOS AIRES).

MODALIDAD DE TRAFICO: Interjurisdiccional. Sin limitaciones dentro de la Provincia de Entre Ríos.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: TRES (3) unidades. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 6/4 Nº 45.218 v. 6/4/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 4.732.235. con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Olivera, Bs. As. 24.2.89.

e. 9/3 Nº 42.598 v. 7/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 6/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martinez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40. Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martinez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Titulo Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de ₳ 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As. 29/3/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Wenceslao GIMENEZ. que con fecha 25-6-87 en Expediente nº 1607/74 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 1607/78 cuyo titular es Wenceslao GIMENEZ que fuera aprobado para forestar 5 has. con pino, en la Provincia de MISIONES, ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (Sa. 371,40), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal que será indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. RESOLUCION Nº 369/84 - Firmado ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 5/4 Nº 748 v. 7/4/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As. 29/3/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Zulema MONASTERIO de JANDULA que con fecha 15-3-88 en Expediente nº 16-010-013/87 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 16-010-013/84 cuyo titular es Zulema MONASTERIO JANDULA que fuera aprobado para forestar 117 has. con eucalipto, en la Provincia de SALTA, ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL VEINTE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 17.020,85), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. DISPOSICION Nº 279/88 - Firmado ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 5/4 Nº 749 v. 7/4/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As. 29/3/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Jorge Omar CURCIO que con fecha 14-6-88 en Expediente nº 4700/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Otorgar los beneficios del art. 10 de la Ley 21.695, al Sr. Jorge Omar CURCIO titular del plan de Crédito Fiscal nº 4700/79. ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES OCHENTA Y TRES MILESIMOS (₳ 0,083), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. DISPOSICION Nº 1000/88 - Firmado ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 5/4 Nº 750 v. 7/4/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As. 29/3/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a FODELI S.A. que con fecha 8-1-87 en Expediente nº 10.709/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 10.709/80 cuyo titular es la firma FODELI S.A. que fuera aprobado para forestar 320 has. con pino, en la Provincia de CORRIENTES, ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTIUNO CON OCHENTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 21,085), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. DISPOSICION Nº 36/87 - Firmado ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 5/4 Nº 751 v. 7/4/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As. 29/3/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ARGENCAMPO S.A. que con fecha 22-7-86 en Expediente nº 9367/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 9367/79 cuyo titular es la firma ARGENCAMPO S.A. que fuera aprobado para forestar 71 y 19 has. con pino y paraiso respectivamente, en la Provincia de SALTA, ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SIETE CON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILESIMOS (₳ 7,476), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, dicha suma deberá ser indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. DISPOSICION Nº 1151/86 - Firmado ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 5/4 Nº 752 v. 7/4/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por cinco dias a don MANUEL ELIAS GONZALEZ, para que tome intervención en el expte. nº 997-32001472-C7 conforme lo establece la Ley 22.062.- Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA- Director de la Dirección Asuntos Legales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20/3 al 28/3/89.

e. 31/3 Nº 568 v. 6/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 27/3/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º Capital Federal.

BANEGAS RAUL
CARDELLA MIGUEL
GINZO ALBERTO
MANSILLA RAUL OSCAR
PASTORENSE CARLOS ALBERTO
PONCE DIEGO DIONISIO
RUGA JOSE
URBANSKI GUILLERMO ANDRES

e. 4/4 Nº 742 v. 17/4/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 16,-